



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 024-2025-GAT-MDCG

Castillo Grande, 13 de junio del 2025.

VISTO: el Expediente Administrativo N° 1463-2025, de fecha 09 de abril del 2025, presentado por el Sr. GEDALHI SERNA DEXTRE identificado con DNI N° 44012153, solicitando **RECONSIDERACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2016 AL 2025** y el **INFORME N° 006-2025-URT-GAT-MDCG** de fecha 14 de abril del 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único del Código Tributario, en su artículo 62° menciona "Facultad de Fiscalización", que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gozan de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanzas, la misma que establece los montos de las tasas que deberán pagar los contribuyentes.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, se aprueba la IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO en el distrito de Castillo Grande.

Que, de conformidad con el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que textualmente expresa: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 68°, establece: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Expediente Administrativo N° 1463-2025, de fecha 09 de abril del 2025, presentado por el Sr. **GEDALHI SERNA DEXTRE**, el contribuyente solicita reconsideración de Arbitrios Municipales de los años 2016 al 2025, asimismo, se adecuará la petición conforme al TUPA vigente siendo el procedimiento; Reconsideración al pago de limpieza pública.

Que, el INFORME N° 006-2025-URT-GAT-MDCG, de fecha 14 de abril del 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria; habiendo revisado la solicitud hace mención que, el predio se encuentra ubicado en el Psje. **Contamana Mz. B Lt. 13, - Asociación Pro Vivienda José Carlos Mariátegui** registrada con Código de Predio N.º 08-29-0004-001, donde el contribuyente indica que no habitan por años en dicha propiedad, y por tal motivo para corroborar su versión se realizó una inspección in-situ en el inmueble mencionado, y se encuentra desocupado y en condiciones de abandono, lo cual se puede apreciar en el panel de fotografías que se anexó en el informe de la Unidad de Recaudación Tributaria

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de RECONSIDERACION DEL PAGO DE LIMPIEZA PÚBLICA desde el periodo 2016 hasta el 2025, formulado por el administrado GEDALHI SERNA DEXTRE con DNI N° 44012153, del inmueble ubicado en el Psje. **Contamana Mz. B Lt. 13, - Asociación Pro Vivienda José Carlos Mariátegui** registrada con Código de Predio N.º 08-29-0004-001.

ARTÍCULO SEGUNDO, - RECORDAR al administrado que de acuerdo al Art. 14° del Decreto legislativo N°776, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; con el fin de poder determinar sus tributos a pagar en el año correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO, - DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO, - NOTIFICAR a la Oficina de Secretaria General y Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.
ARCHIVO
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA
INFORMATICA